

RESOLUCIÓN N° 239 174 OCT 2015
Valledupar,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO
DEL EXPEDIENTE 222-2013".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 520 de fecha 25 de noviembre de 2013, esta oficina jurídica inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo.

Que al momento de notificar la referida resolución se pudo comprobar que el municipio donde se encuentra ubicado el Lavadero restaurante y servicio recreativo del señor AMAT ROCHA ZULUAGA es en Chimichagua- Cesar y no en Chirigüaná como se digitó en la parte resolutive del acto administrativo.

Que conforme a lo anterior se realizó una corrección al referido acto administrativo, a través de la resolución No 132 del 29 de mayo de 2014, la cual fue notificada por aviso como consta en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 072 del 16 de Abril de 2015, se formuló pliego de cargos en contra del señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso como se evidencia en el expediente.

Que examinado el proceso, el investigado no presentó los respectivos descargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice "PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del en contra del señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No No 072 del 16 de Abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas, calendado 19 de noviembre de 2013.
- Informe suscrito por los Ingenieros ALEANA CAHUNA MOJICA e ISMAEL ESCOROCIA, de fecha 18 de noviembre de 2013.
- Resolución N° 520 de fecha 25 de noviembre de 2013, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo.
- Resolución No. 132 del 29 de mayo de 2014, mediante el cual se realiza una corrección a la resolución n°520 del 25 de noviembre de 2013, por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Amat Rocha Zuluaga, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 239 14 OCT 2015

- Resolución No 072 del 16 de Abril de 2015, se formuló pliego de cargos en contra del señor AMAT ROCHA ZULUAGA,

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al del señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Diana Orozco/Jefe Jurídica

Expediente: 067-2011

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

178